



**UNIVERSIDAD CATÓLICA TECNOLÓGICA DE BARAHONA
(UCATEBA)**

**REGLAMENTO DE LA EVALUACIÓN DE LOS
APRENDIZAJES**

VICE-RECTORÍA ACADÉMICA

DEPARTAMENTO DE REGISTRO

Aprobado en febrero, 2018



CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	4
CAPÍTULO I: Disposición General.....	5
CAPÍTULO II: De la Naturaleza y Fines de Evaluación.....	5
CAPÍTULO III: De la Planificación de la Evaluación Estudiantil.....	6
CAPÍTULO IV: De la Amplitud de los Instrumentos de la Evaluación.....	6
CAPÍTULO V: De los Programas de las Asignaturas.....	7
CAPÍTULO VI: De la Distribución de las Calificaciones.....	7
CAPÍTULO VII: De la Tabulación de los Resultados de las Evaluaciones..	11
CAPÍTULO VIII: Del Valor Educativo de las Evaluaciones.....	11
CAPÍTULO IX: De la Evaluación de los Estudiantes.....	12
CAPÍTULO X: De la Programación de los Exámenes.....	13
CAPÍTULO XI: Del Desarrollo de los Exámenes Finales.....	13
CAPÍTULO XII: De la Revisión de Exámenes y Calificaciones a la Luz de los Reglamentos Académicos.....	14
CAPÍTULO XIII: De las Ausencias o Postergaciones de las Actividades de Evaluación.....	16
CAPÍTULO XIV: De las Faltas que Cometan los Alumnos en las Evaluaciones.....	17
CAPÍTULO XV: De la Entrega de las Actas, Reportes o Planillas de Evaluación.....	17
CAPITULO XVI: Consideraciones Generales.....	18

INTRODUCCIÓN.

La evaluación del progreso académico de la población estudiantil de la UCATEBA, se considera un proceso dinámico y continuo de obtención, recolección y análisis de informaciones sobre los aprendizajes alcanzados por los estudiantes en las distintas áreas del currículum, para tomar decisiones efectivas, que contribuya a garantizar la formación integral y la calidad académica del egresado.

La UCATEBA ha elaborado el presente reglamento que recoge el manual de procedimientos para el proceso de evaluación de los aprendizajes, donde están contemplados los criterios y normas específicas que pretenden evaluar de una forma precisa, consciente y efectiva.

CAPÍTULO I: DISPOSICIÓN GENERAL.

Artículo 1. El presente Reglamento regula el régimen de evaluación de los Aprendizajes de los estudiantes de la Universidad Católica Tecnológica de Barahona – UCATEBA -.

CAPÍTULO II: DE LA NATURALEZA Y FINES DE EVALUACIÓN.

Artículo 2. La evaluación del progreso académico de los estudiantes de la UCATEBA, es un proceso dinámico, de continua recolección y análisis de informaciones sobre los aprendizajes alcanzados por los estudiantes en las distintas áreas del currículo o áreas de conocimiento.

Artículo 3. La evaluación del estudiante se caracteriza por ser: integral, sistemática, reflexiva, transformadora, equitativa, justa, interdisciplinaria, flexible, pertinente, acumulativa, continua y permanente.

Artículo 4. Los estudiantes de la UCATEBA serán evaluados en forma continua y procesual, mediante pruebas, exámenes, trabajos de investigación, proyectos, tareas, trabajos prácticos, y otros medios que puedan implementarse. En todo caso los criterios de evaluación que se utilicen serán escogidos tomando en consideración las características propias del programa académico de cada asignatura y deberá ir orientado a desarrollar el trabajo creativo.

Parrafo: Los programas no convencionales, contarán con un sistema de evaluación ajustado a su naturaleza académica.

CAPÍTULO III: DE LA PLANIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN ESTUDIANTIL.

Artículo 5. En la evaluación del estudiante se adoptarán diferentes tipos de estrategias las cuales responderán a la naturaleza del plan de estudio y a las características de las asignaturas, así como a las distintas modalidades existentes en la UCATEBA. La evaluación se realizará de conformidad con la calendarización prevista en el Calendario Académico. Para la evaluación de todas las asignaturas habrá trabajo práctico, participación en clase, dos exámenes parciales y un examen final; los exámenes parciales se realizarán dentro del horario normal de clases y en el período establecido en el calendario académico; el examen final no se hará en horario de clases y estará sujeto a un calendario de exámenes finales dentro del período de docencia.

Párrafo I: Ninguna estrategia de evaluación tendrá un valor mayor al 20%.

Párrafo II: Los participantes de programas no convencionales se acogerán a los criterios establecidos para este acápite.

CAPÍTULO IV: DE LA AMPLITUD DE LOS INSTRUMENTOS DE LA EVALUACIÓN.

Artículo 6. Los profesores emplearán diversas estrategias e instrumentos de evaluación, tales como:

- a). Ejercicios orales y escritos.
- b). Prácticas diversas, incluyendo las de los laboratorios.



- c). Trabajos de campo.
- d). Elaboración de ensayos.
- e). Reporte de Lecturas.
- f). Exposiciones individuales y/o grupales.
- g). Participación en clase.
- h). Reuniones de discusión.
- i). Asistencia a Eventos
- j). Aula Virtual
- k). Diseño de proyectos.
- l). Las pruebas escritas pueden ser de ensayo, pruebas objetivas, o bien del tipo creativo e innovador.
- m). Cualquier otro trabajo vinculado directa o indirectamente a las asignaturas.

CAPÍTULO V: DE LOS PROGRAMAS DE LAS ASIGNATURAS.

Artículo 7. El profesor a cargo de una asignatura, pondrá a disposición de los estudiantes, al comienzo del cuatrimestre, el programa de la asignatura.

CAPÍTULO VI: DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CALIFICACIONES.

Artículo 8. La UCATEBA tiene establecido en el Reglamento Académico que la evaluación de todas las asignaturas, constará de

trabajos prácticos, participación en clase, dos exámenes parciales y un examen final. La valoración de cada uno de ellos, será la siguiente:

a). Participación en clases	10	puntos
b). 1er parcial	15	puntos
c). 2do parcial	15	puntos
d). Trabajo de Investigación	20	puntos
e). Prácticas en el aula	20	puntos
f). Examen final	20	puntos
g). Total	100	puntos

Párrafo: El examen final de una asignatura, deberá ser sobre la totalidad de los contenidos del programa de dicha Asignatura.

Artículo 9. Las Actas de Calificación serán elaboradas y suministradas por el Departamento de Registro a las Direcciones de Escuelas para ser entregadas a los docentes.

Artículo 10. Los docentes entregarán las calificaciones directamente al Departamento de Registro una vez asentadas en las actas, 72 horas después de aplicado el examen.

Párrafo: El período para exámenes es de dos (2) horas para asignaturas teóricas y tres (3) para asignaturas prácticas.

Artículo 11. El estudiante o participante que no asista a un examen parcial o final sin excusa justificada, perderá el derecho al examen.

Párrafo: Cuando hubiere excusa justificada, el estudiante

o participante deberá presentar el caso a la Dirección de Escuela, quien lo discutirá con el profesor o facilitador, para su aprobación o no.

Artículo 12: En la UCATEBA existirán dos tipos de calificaciones: Las que acreditan puntuación, y las que no acreditan puntuación.

Las calificaciones que acreditan calificación son:

- | | | | | |
|-----|--------|----|---|---|
| a). | 90-100 | A | 4 | Excelente |
| b). | 80-89 | B | 3 | Bueno |
| c). | 70-79 | C | 2 | Suficiente |
| d). | 60-69 | D | 1 | Insuficiente-reprobado |
| e). | 1-59 | F | 0 | Reprobado |
| f). | 1-59 | FI | 0 | Reprobado por inasistencia
excesiva. |

R Retirado

Las calificaciones que no acreditan puntuación son las siguientes:

- | | | |
|-----|---|--|
| a). | I | Incompleto |
| b). | R | Retirado (no se calculará, por lo que no afecta el índice) |

Para aprobar una asignatura en la UCATEBA el estudiante deberá obtener una calificación igual o mayor a 70 puntos.

En caso de que el estudiante no alcance la puntuación mínima establecida para aprobar la asignatura, no se ofrecerán exámenes extraordinarios.

Será competencia del docente registrar los valores que se describen a continuación:

- a). “I” (Incompleto) se registrará cuando el estudiante no se presente al examen final con excusa válida.
- b). “FI” (Reprobado por inasistencia excesiva) se registrará cuando el estudiante no haya cumplido el requisito de asistencia conforme a lo contemplado en este reglamento.

Será competencia del Departamento de Registro registrar el valor literal en el caso siguiente:

“R” (Retirado) se registrará a los estudiantes que hayan retirado formalmente asignaturas o el período completo.

La calificación I (Incompleto) es una calificación provisional que se dará a estudiantes o participantes si su desempeño en la asignatura ha sido adecuado, pero aún le falta por cumplir alguna evaluación para su aprobación final.

La posposición del cumplimiento de la evaluación pendiente tiene que haber sido autorizada debidamente por el profesor de la asignatura y la misma tendrá que ser satisfecha en un plazo que no puede exceder del último día de clases del cuatrimestre siguiente.

Párrafo: Las calificaciones incompletas (I) serán registradas solo cuando la sumatoria de los puntos acumulados y la faltante puedan llegar a un nivel de calificación diferente de F.

Las calificaciones se reportarán en actas cuyas casillas deberán ser llenadas por el profesor y entregadas personalmente en Registro en un plazo que no podrá exceder las setenta y dos (72) horas después de aplicado el examen final.

Párrafo: Las actas serán entregadas por el profesor o facilitador.

CAPÍTULO VII: DE LA TABULACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES.

Artículo 13. De las cuatro o más evaluaciones previstas, ninguna de ellas puede tener peso significativo excesivo, siendo el máximo el veinte por ciento (20%) del total.

Artículo 14. Para cada asignatura, el profesor sumará las notas de participación, trabajos prácticos, las evaluaciones parciales con la calificación obtenida en el examen final para así obtener la nota definitiva de la asignatura.

CAPÍTULO VIII: DEL VALOR EDUCATIVO DE LAS EVALUACIONES.

Artículo 15. Respecto de todos los instrumentos de evaluación, el profesor está en la obligación, de demostrar a los estudiantes la forma o las formas correctas en que ellos pudieron efectuar las pruebas o los trabajos o las acciones pertinentes.

Artículo 16. Los profesores revisarán con los alumnos los ejercicios o pruebas escritas formales, debidamente corregidas y calificadas en el plazo de dos (2) semanas antes de la próxima evaluación.

Párrafo: En el caso de Trabajos o Informes de Investigación, la revisión de los trabajos podrá efectuarse en mayor

tiempo, pero los profesores indicarán a sus alumnos la fecha de su entrega.

CAPÍTULO IX: DE LA EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES.

Artículo 17. La evaluación de los estudiantes tendrá carácter continuo durante todo el cuatrimestre.

Artículo 18. El estudiante sólo podrá tomar sus exámenes en las materias y secciones seleccionadas en su inscripción y que figuran en las actas oficiales.

Párrafo. El estudiante que tome exámenes en materias no inscritas no le serán válidas las calificaciones reportadas.

Artículo 19. Para la realización de cada prueba de evaluación, el estudiante tiene derecho a conocer la fecha en que será evaluado y posteriormente el resultado de las calificaciones obtenidas.

Artículo 20. Las calificaciones definitivas constarán en las Actas oficiales de la UCATEBA, firmadas por el profesor responsable de la asignatura.

Párrafo: En caso de que el Acta Oficial deba modificarse se llenará un **acta de rectificación** que deberá ser firmada por el profesor responsable de la evaluación y el Director de la Escuela. Las observaciones se anotarán al dorso del acta original y se archivará con los soportes correspondientes.

Artículo 21. Los profesores deberán conservar los exámenes u otros documentos en que se basen las calificaciones. Si se hubiere interpuesto alguna reclamación o recurso, los exámenes y documentos afectados deberán conservarse hasta el final del período de revisión contemplado en el Calendario Académico.



CAPÍTULO X: DE LA PROGRAMACIÓN DE LOS EXÁMENES.

Artículo 22. Corresponde a la Dirección de Registro en coordinación con la Vice-Rectoría Académica aprobar la programación de exámenes oficiales (parciales y finales) de cada cuatrimestre.

CAPÍTULO XI: DEL DESARROLLO DE LOS EXÁMENES FINALES.

Artículo 23. Salvo causa debidamente justificada, ante el Director de Escuela, durante la celebración de las pruebas, deberá encontrarse presente en el examen, el profesor responsable de la asignatura.

Artículo 24. Los estudiantes deben conocer las reglas básicas sobre autenticidad y privacidad de la evaluación aplicada. Cualquier infracción en esta materia se procederá según la normativa vigente del reglamento de disciplina.

Párrafo I: El desarrollo del cuatrimestre es total hasta el examen final, no permitiéndose exoneración de ninguno de los exámenes o prácticas.

Párrafo II: En la modalidad convencional que es presencial el estudiante debe asistir puntualmente a todas sus sesiones de clases. El derecho a exámenes finales se pierde con tres faltas sin excusa válidas. En la modalidad andragógico este proceso será acorde a lo que la misma establece.

CAPÍTULO XII: DE LA REVISIÓN DE EXÁMENES Y CALIFICACIONES A LA LUZ DEL REGLAMENTO ACADÉMICO.

Artículo 25. Se asume lo establecido en el Reglamento Académico General que expresa lo siguiente:

- a). Todo estudiante tendrá derecho a pedir revisión de las evaluaciones si presume un error en la misma.

Párrafo I: La revisión podrá hacerse sobre trabajos prácticos, exámenes parciales y examen final.

Párrafo II: La revisión del examen parcial la hará el profesor junto al estudiante en el momento de la devolución del mismo.

- b). La solicitud de revisión del examen final será realizada, por el estudiante, mediante un formulario concebido para tal efecto en el Departamento de Registro, en un plazo que no podrá exceder a tres (3) días después de entregadas las calificaciones al estudiante.
- c). La solicitud de revisión de examen final, la Dirección de Registro la remitirá a la Dirección de Escuela a la que corresponde el profesor de la asignatura.
- d). Toda revisión de examen final estará a cargo de una comisión que, para tal fin, deberá designar y presidir el Director de Escuela quien será responsable de que dicha comisión cumpla las siguientes condiciones:
- e). La comisión deberá estar compuesta por tres miembros incluido el Director de la Escuela.

- f). Un profesor que reúna el conocimiento requerido de la asignatura, seleccionado por el estudiante.
- g). El profesor titular podrá o no estar presente en la revisión.
- h). El estudiante podrá presentar sus argumentos o motivaciones al Director de Escuela.
- i). La comisión levantará un acta que será debidamente firmada por los miembros.
- j). El Director de Escuela remitirá el acta a Registro para su procesamiento.
- k). El Director del Departamento de Registro será encargado de revisar la sumatoria de las notas. Cuando este determine que ha habido error, lo notificará al profesor. El profesor deberá comparecer a la oficina de Registro para rectificarla.

Artículo 26: Las revisiones de exámenes finales deberán ser realizadas a más tardar cinco (5) días después que la Dirección de Escuela reciba las solicitudes del Departamento de Registro.

Párrafo I: Es responsabilidad de la Dirección de Escuela hacer cumplir el presente artículo.

Párrafo II: La revisión deberá realizarse por los integrantes de la comisión.

Párrafo III: La decisión de la comisión deberá estar debidamente justificada y documentada.

Párrafo IV: Revisado el examen y entregado el resultado, si el estudiante no está conforme con la calificación podrá solicitar por escrito que se convoque un Comité Ad-Hoc que valorará nuevamente el examen. En el mismo participará el

Director de Bienestar Estudiantil y tres profesores del área de conocimiento de la asignatura, sin que en ningún caso puedan formar parte del mismo el profesor o profesores que hayan realizado la corrección inicial. Si en el área afectada no hubiere profesores suficientes se completará con profesores de áreas afines a la misma u otra Escuela.

Párrafo V: La decisión de este Comité será inapelable.

CAPÍTULO XIII: DE LAS AUSENCIAS O POSTERGACIONES DE LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN.

Artículo 27. El estudiante deberá justificar por escrito su ausencia a una evaluación, directamente al profesor, quien, si la admite, y siempre que la naturaleza del instrumento de evaluación lo haga posible, dispondrá otorgarle al estudiante una oportunidad adicional o lo incluirá en otra modalidad de evaluación complementaria que haya decidido realizar. Esta oportunidad se brindará al estudiante una (1) vez como máximo y en las mismas condiciones establecidas para la evaluación original.

Artículo 28. En el caso de que el profesor no admita la justificación del alumno, este puede recurrir por escrito al Director de su Escuela. El Director de Escuela, previa consulta con el profesor, y siempre que la naturaleza del instrumento de evaluación lo permita, tomará la decisión, según lo establece el presente reglamento, la cual será inapelable.

Artículo 29. Un estudiante que se encuentre impedido de rendir exámenes por enfermedad comprobada o muerte de parientes en primer y/o segundo grado, tendrá derecho a una postergación de examen, debiendo comprobar su impedimento hasta 48 horas después de la fecha y hora programada del examen, mediante nota

escrita y certificados ante la Dirección de Escuela y/o Departamento de Registro.

Artículo 30. Todo examen postergado se recibirá en fecha y hora que se programará oportunamente, los mismos serán recibidos en la forma establecida en los criterios de evaluación de la asignatura.

CAPÍTULO XIV: DE LAS FALTAS QUE COMETAN LOS ALUMNOS EN LAS EVALUACIONES.

Artículo 31. El estudiante que sea sorprendido en actos que vayan en contra de las normas establecidas, su examen será retenido y su situación será informada al Comité Disciplinario. En caso de que se compruebe una suplantación de personas (que una persona tome examen por otra) se elevará en forma inmediata el informe respectivo a la Dirección de Escuela para la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 32. Cuando en el curso de una evaluación o posteriormente se compruebe que un alumno o varios han efectuado actos que comprometen la validez o la confiabilidad de los resultados generales, dicha evaluación será, según el caso, suspendida o anulada, debiéndose realizar nuevamente para el conjunto de los estudiantes afectados.

CAPÍTULO XV: DE LA ENTREGA DE LAS ACTAS, REPORTES O PLANILLAS DE EVALUACIÓN.

Artículo 33. El Acta de reporte final de calificación se deposita en la Dirección de Registro en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas después de aplicado el examen final, esto de conformidad a las fechas establecidas en el Calendario Académico.



Párrafo: Las actas deberán tener consignados todos los datos de conformidad a las casillas que este reglamento ha fijado.

Artículo 34. Los Profesores que sobrepasen injustificadamente el lapso fijado para la entrega de los reportes de la evaluación final, serán objeto de una sanción impuesta por el Consejo Académico y de una amonestación que se incorporará a su expediente.

Artículo 35. En el acta de publicación de las calificaciones deberá constar la fecha y la firma del profesor. Una copia de la misma deberá ser entregada al docente de la asignatura.

CAPITULO XVI: CONSIDERACIONES GENERALES.

Artículo 36. Será competencia del Consejo Académico dar solución a todos los casos no previstos en este Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.